

PUBLICACION DE AVISO
No. **14062** DEL 2018

20 SEP 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060302791 del 12-09-2018

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ
Predio La Lucia, Vereda Bajo El Oso
Apartadó - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018. Predio No. VA-Z1-04_10-005.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-027341-1 de fecha 22 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003060096CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-027341-1 de fecha 22 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 03-09-2018

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060032321

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LA LUCIA" ubicado en la Vereda Bajo El Oso, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 28+771,63 (D) y Final KM 28+840,60 (D), de la **Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-027341-1 de fecha 22 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003060096CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0030279-1 de fecha 12 de septiembre de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003092916CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado

en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

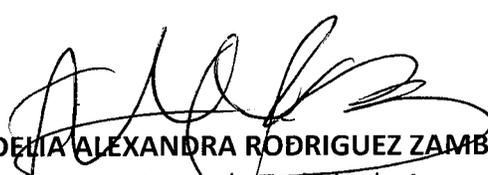
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1471 del 08 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 OCT 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 05 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -21-09-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

#2470

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1471 DE 2018
(10 8 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_10-005** de fecha 15 de agosto de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3421,83 M2)**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 28 + 771,63 D y final KM 28 + 840,60 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA LUCIA", ubicado en la Vereda Bajo El Oso, Jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-49064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la cédula catastral 04520050000060003100000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	NOR:	LONG	m	ORI:	LONG	m	SUR:	LONG	m	OCC:	LONG	m
PROPIET.		47,28		69,02		52,30		69,31				
	CON PREDIO DE RESTREPO SCHEVERRY Y CIA LTDA.			CON PREDIO RESTANTE DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ		CON PREDIO DE AGROPECUARIA BUENOS AIRES LTDA.		CON PREDIO DE INVERSIONES ARANGO LTDA.				

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** CERCA LATERAL INICIAL, CON HORCONES DE MADERA Y 4 HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS EN 47,28 ML; **C2.** CERCA LATERAL FINAL, CON HORCONES DE MADERA Y 4 HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS EN 52,30 ML; **C3.** CERCA POSTERIOR, CON HORCONES DE MADERA Y 4 HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS EN 69,16 ML; **C4.** CUNETAS PARA DESAGÜE, Dim= 0,80 mts DE ANCHO Y PROFUNDIDAD DE 0,80 mts EN 69,00 ML. **CULTIVOS:** TACHUELO Ø < 0,40 m EN 2,00 Und; MATARRATÓN Ø < 0,40 m EN 8,00 Und; ARROZ CON COCO Ø < 0,40 m EN 9,00 Und; LECHUDO Ø < 0,60 m EN 5,00 Und; CIRUELO Ø < 0,20 EN 2,00 Und; CULTIVO DE ARROZ CON COCO EN 63,00 Und; PASTO PANAMEÑO EN 3416,00 M2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 764 del 27 de agosto de 1999 otorgada en la Notaría única de Apartadó.

Que el señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 674581, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de adjudicación en liquidación de comunidad efectuada mediante Escritura Pública No. 532 del 05 de septiembre de 1976 otorgada en la Notaría única de Turbo; debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No 008-49064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5215254, que da cuenta que el señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 674581, falleció el 11 de mayo de 2008, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 18 de agosto de 2016, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_10-005**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de septiembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$120.269.664)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia".

Página 4 de 6

DESCRIPCION	VALOR PARCIAL
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 109.117.271
TOTAL ANEXO 1	\$ 11.152.393
TOTAL AVALÚO	\$ 120.269.664

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 09 de septiembre de 2016, formuló a los herederos determinados e indeterminados del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, Oferta Formal de Compra No. VA-5002 de 28 de septiembre de 2016, la cual le fue notificada inicialmente por aviso No. VA-6117 de 12 de octubre de 2016, fijado el 12 de octubre de 2016 y se desfijo el 20 de octubre de 2016, enviado también al predio mediante Servicio Postales Nacionales de mensajería 472, bajo la colilla YP002182884CO, y posteriormente de manera personal a la señora **MARIA ELENA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.404.625 en su calidad de heredera el 03 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio VA-4061 del 14 de octubre de 2016, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-5002 de 28 de septiembre de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-49064**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 5 de diciembre de 2016.

Que la señora **MARIA ELENA JARAMILLO** actuando en calidad de heredera, suscribió el 01 de noviembre de 2016 a favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material de la zona de terreno identificada con la ficha predial **VA-Z1-04_10-005**.

Que la señora **ANA LUCIA JARAMILLO HIGUITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.404.392 de Apartadó aludiendo su calidad de hija del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, el 09 de noviembre de 2016 confirió poder especial al Doctor Luis Carlos Ferrer Orozco ante el Consulado General Central de Colombia de Miami – Estados Unidos, para que la representara en todo lo concerniente con la enajenación de la zona de terreno requerida.

Que no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del **INMUEBLE** que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 008-49064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo no recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- Liquidación del efecto plusvalía del Municipio de Apartadó efectuada mediante Resolución No. 509 del 24 de noviembre de 2016. Anotación No. 6.

Que mediante memorando No. 2018-604-010408-3 de fecha 11 de julio de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_10-005** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-064681-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin

1471
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

que se haya logrado culminar la etapa de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z1-04_10-005** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_10-005** de fecha 15 de agosto de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3421,83 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 28 + 771,63 D y final KM 28 + 840,60 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA LUCIA", ubicado en la Vereda Bajo El Oso, Jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-49064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la cédula catastral 045200500000600031000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	NOR	LONG	ORZ	LONG	SUR	LONG	OCC	LONG
PROPIET.		47,28		69,02		52,30		69,31
	CON PREDIO DE RESTREPO ECHEVERRAY Y CIA LTDA.		CON PREDIO RESTANTE DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ		CON PREDIO DE AGROPECUARIA BUENOS AIRES LTDA.		CON PREDIO DE INVERSIONES ARANGO LTDA.	

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** CERCA LATERAL INICIAL, CON HORCONES DE MADERA Y 4 HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS EN 47,28 ML; **C2.** CERCA LATERAL FINAL, CON HORCONES DE MADERA Y 4 HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS EN 52,30 ML; **C3.** CERCA POSTERIOR, CON HORCONES DE MADERA Y 4 HILADAS DE ALAMBRES DE PÚAS EN 69,16 ML; **C4.** CUNETETA PARA DESAGÜE, Dim= 0,80 mts DE ANCHO Y PROFUNDIDAD DE 0,80 mts EN 69,00 ML. **CULTIVOS:** TACHUELO Ø < 0,40 m EN 2,00 Und; MATARRATÓN Ø < 0,40 m EN 8,00 Und; ARROZ CON COCO Ø < 0,40 m EN 9,00 Und; LECHUDO Ø < 0,60 m EN 5,00 Und; CIRUELO Ø < 0,20 EN 2,00 Und; CULTIVO DE ARROZ CON COCO EN 63,00 Und; PASTO PANAMEÑO EN 3416,00 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 674581 quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Municipio de Apartadó el presente acto administrativo en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

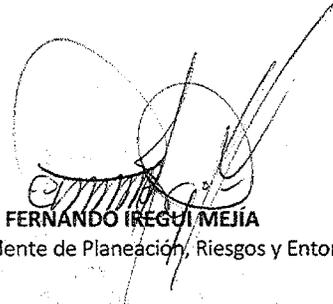
Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

10 8 AGO. 2018



FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial